



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 2 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y, en relación con su nota de 7 de febrero de 2007, tiene el honor de informar lo siguiente.

En virtud de lo actuado respecto de tratados y de la legislación nacional (Ley de comercio exterior de armas, equipo militar y productos de doble uso, Diario Oficial de Serbia y Montenegro, No. 7, de 18 de febrero de 2005), e incorporando plenamente los requisitos pertinentes que figuran en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas; la Ley sobre transporte de sustancias peligrosas (Diario Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Nos. 27/90 y 45/90, y Diario Oficial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Nos. 24/94, 28/96, 21/99, 44/99 y 68/2002); la Ley de transporte de explosivos (Diario Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Nos. 30/85, 6/89 y 53/91, y Diario Oficial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Nos. 24/94, 28/96 y 68/2002); y el acuerdo sobre la aplicación de las salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares firmado por la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (Diario Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, No. 67/73), la República de Serbia ha adoptado las siguientes medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos pertinentes de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad:

a) Impide el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, procedentes o no de su territorio, que puedan contribuir a las actividades del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;



b) Impide que se proporcione al Irán cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos que se detallan en los anexos de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, y su distribución por nacionales del Irán;

c) Prohíbe la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación;

d) Congela los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas o las entidades designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006), así como de otras personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité que se dediquen, estén vinculadas directamente o presten apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación;

e) Impide que sus nacionales impartan enseñanza o formación especializada a nacionales iraníes, o que ello se haga en su territorio, en disciplinas que contribuyan a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

f) Cumple las excepciones recomendadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y por el Organismo Internacional de Energía Atómica.
